

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones II, III, y IV del artículo 54 de la ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 574, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos de la proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que la proponente considera para hacer valida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto Propuesto por la Promovente”** contendrá la modificación deseada por parte de la proponente.
- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. **“Régimen Transitorio”**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. **“Proyecto de Decreto”**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

- Con fecha del 21 de julio del año 2020, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/3ER/SSP/DPL/01993/2021, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 24 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, propuesta por la Dip. Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DE LA PROPONENTE

La Diputada celeste Mora señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“... como responsabilidad de los gobiernos de los Estados y de los Municipios la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano; también corresponde a las legislaturas locales la obligación de emitir y mantener actualizadas las normas jurídicas a las necesidades actuales y futuras, para lograr una administración eficiente, con la cobertura y calidad de los servicios, la distribución equitativa de este bien público, y así garantizar su influencia en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana de nuestro Estado de Guerrero.

El crecimiento de los centros poblacionales en todo el Estado de Guerrero, plantea nuevas necesidades vinculadas con este servicio, la demanda también ha crecido sustancialmente, tanto en cobertura como en eficiencia; de ahí la necesidad de contar con una legislación actualizada, que posibilite que el resguardo, distribución y administración de los recursos híbridos, se lleve a cabo en estricto respeto de los derechos de las personas usuarias, sin perder de vista que este servicio deberá ser garantizado en términos de proporcionalidad y equidad.

La problemática del agua en nuestro Estado, es un asunto de vieja data, los centros urbanos, cada vez más poblados, enfrentan la insuficiencia, la insalubridad, la inaccesibilidad, y los altos costos por el servicio. Los antecedentes denotan la falta de estrategias que permitan atender estas dificultades, priorizando nuevas formas de gestión que garanticen el respeto y derecho humano al agua y su abasto y distribución mediante mecanismos estrictos y formas innovadoras en la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 63, 63 bis y 177, alude a las obligaciones de los ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en la atención y vigilancia de la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios; a cuyo cargo se destina.

Para ello hace falta ampliar el esquema de los perfiles de los profesionales que se ocupan de administrar y dirigir los Organismos Operadores Municipales encargados de la prestación de los servicios de agua, quienes en términos de la Ley de la materia, tienen funciones de alta dirección y gestión pública, correspondiéndoles la administración y control de los recursos financieros, humanos y materiales, para el óptimo funcionamiento del organismo operador, además de tener la responsabilidad de fungir como representantes legales del mismo, así como administrar y ejercer con eficiencia y eficacia su presupuesto y patrimonio.

La experiencia y el análisis de los resultados de los organismos operadores municipales, indican que no solo los aspectos técnicos e hidráulicos son los de mayor impacto en la problemática del suministro del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento, sino que influyen otros factores que han sido determinantes para que la problemática no solo siga, sino que vaya en aumento, como son la incorrecta administración pública de los recursos de los organismos y la falta de eficiencia en el cobro, entre otros aspectos; lo que ha generado falta de recursos o deudas, que frenan la operatividad del organismo; todo ello en medio de un crecimiento poblacional que demanda un mejor y eficaz servicio de agua.

Debe considerarse que los Organismos Operadores no solo tienen en su esencia la distribución de agua a nivel técnico, sino también la administración y rentabilidad eficaz de sus finanzas, para una adecuada atención de los usuarios del municipio.

En este orden de ideas, resulta fundamental no constreñir el perfil del cargo de quienes ocupen esta importante responsabilidad al conocimiento técnico, sino permitir la actuación, de manera general a quienes estén en posibilidad de contar con conocimientos amplios de administración pública, finanzas, contabilidad, jurídicos, relaciones públicas, control y gestión de recursos humanos, además de la capacidad de coordinar trabajos técnicos y operativos, tan importantes en esta materia.

Esta propuesta no es un análisis aislado, en virtud de que Estados como Veracruz, Puebla y Jalisco entre otros, no limitan la administración de los Organismos Operadores Municipales de Agua, a un perfil profesional en específico, lo que permitirá homologar en un esquema de mejora en el Estado la eficiencia y calidad para los usuarios de este vital servicio.

Es importante que quienes atiendan esta tarea, puedan realizar, por sus conocimientos profesionales y su experiencia laboral en Administración Pública, tareas como el análisis y fortalezas de la institución que dirigen; que puedan llevar a cabo, con profesionalismo, la toma de decisiones a partir del conocimiento de técnicas y estrategias de Administración y gestión, que sean capaces de conocer perfectamente los procesos de planeación, dirección, control, supervisión y evaluación de resultados, aspectos fundamentales en la operación de este tipo de Organismos.

Para conseguir mejores resultados, es necesario que se apliquen conocimientos concretos, dirigidos, eficaces y eficientes, mediante la utilización racional de los recursos, lo que permitirá aplicar políticas eficientes de ahorro, capacitación, renovación de prácticas administrativas, y el empleo de nuevas tecnologías, toda esta sinergia para atender las demandas crecientes de la sociedad que es la

receptora de este vital servicio, lo que hace inminente buscar la solución a la problemática de la operación del sistema de agua.”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cedula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos¹, esta Comisión dictaminadora opina que, la importancia de un sistema de distribución y saneamiento eficaz en el Estado garantiza la dignidad de los guerrerenses en su estado más puro, por lo que, el contar con un esquema garante de dicho derecho, a través de la especialización técnica, es imperante en la ambición del Estado a convertirse en uno garante, protector y de primer mundo. Por lo cual, la propuesta en cuestión se adecúa perfectamente a lo ya mencionado.

Considerando que, en las últimas décadas, las principales quejas de la sociedad hacia los órganos de gobierno es precisamente respecto del agua, ya que, como bien es sabido, las frecuentes y extenuantes fallas en el esquema de distribución de agua afectan de forma importante a la población guerrerense, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta, al ser de índole de especialización, en

¹ Véase en https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

la cual, de aprobarse, los nuevos directores de los organismos distribuidores de agua serán personas más capaces y con más años de experiencia, el malestar generalizado por parte de la sociedad se disminuirá y se verá una evolución real en la planificación y estrategia de distribución de agua, por ello, la importancia del presente decreto.

En términos de lo antes apuntado, esta Comisión dictaminadora considera viable que los titulares de los organismos operadores de Agua Potable, no solamente sean profesionistas en el área de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, pues como bien lo refiere la promovente, estos organismos realizan cuestiones operativas y administrativas inherentes a la gestión de dichas paramunicipales, por lo que, el ampliar el catálogo de profesionistas que se pueden integrar como titulares de dichos órganos, maximiza el derecho de oportunidad de los ciudadanos que no cuentan con la profesiones de ingeniería o rama afín a la materia hidráulica, adicionalmente se establece como condicionante que se **tenga experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal**, lo que fortaleciera la operación, manejo y responsabilidad al frente de dichos organismos operadores de agua municipales.

Considerando que, la propuesta no contraviene ninguna estipulación previamente realizada y tampoco tiene una afectación presupuestaria, esta comisión no encuentra contratiempos en la aprobación del presente decreto.

A su vez, esta comisión dictaminadora encontró idónea la redacción propuesta, por lo que se considera aprobarla como fue presentada.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Esta Comisión Dictaminadora consideró adecuado preservar el régimen transitorio propuesto, para quedar como sigue:

“Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.”

Ello derivado a que los transitorios cumplen con cabalidad con las exigencias propias de la reforma.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para ser Director del organismo operador Municipal se requiere:

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

III.- Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cedula profesional de nivel licenciatura en Administración, Derecho, Contaduría, Ingeniería u otra área afín a la gestión pública o la materia;

IV.- Tener experiencia verificable de al menos cinco años en administración pública, control y manejo de recursos públicos, gestión pública, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal;

De la V a la VI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero a 13 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

DIP. ARTURO LÓPEZ SUGÍA
PRESIDENTE

DIP. YOLOCZIN LIZBETH
DOMÍNGUEZ SERNA

SECRETARIA

DIP. DIMNA GUADALUPE
SALGADO APATIGA

VOCAL

DIP. CARLOS CRUZ LÓPEZ

VOCAL